

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 27 de marzo de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0027134

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: Pastéis de nata

Reivindicación de colores: Se reivindica el color azul con la siguiente especificación en modelo CMYK: C:96% M:86% Y:27% K:16%, tal como se encuentra representado en el diseño del signo.

Limitación al alcance del derecho:

El signo distintivo solicitado es una marca mixta, compuesta por elementos denominativos (“pastéis de nata.”) y gráficos (tipografía estilizada y detalles decorativos en las letras). Se solicita su protección para la(s) clase(s) 30 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Clases y descripción de productos y/o servicios:

30: Hojaldre; pasteles de nata; productos de pastelería; gelato [helados cremosos a la italiana]; mezclas para tartas recubiertas de masa granulada (crumbles).

43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos; suministro de alimentos y bebidas; servicios de cafetería.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

FABRICA NACIONAL DE CREMAS S.A.S
calle 76 #20b-65
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Datos de Notificación:

LUIS MIGUEL CASTRO URRUTIA, calle126#7c-66, BOGOTÁ 10111 D.C., COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.